



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-71627284- -APN-LYC#DNV - Licitación Pública Nacional N° 54/21 (adj.)

VISTO el Expediente N° EX-2021-71627284- -APN-LYC#DNV, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita la Licitación Pública Nacional N° 54/21 - Proceso de Contratación N° 46-0153-LPU21, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Dirección Nacional de Vialidad N° RESOL-2021-1216-APN-DNV#MOP de fecha 26 de agosto de 2021, para la ejecución de la OBRA DE REPAVIMENTACIÓN, RUTA SEGURA Y ENSANCHE DE PUENTES EXISTENTES, RUTA NACIONAL N° 193, TRAMO: ZÁRATE – SOLÍS, SECCIÓN: KM 3.680 – KM 35.320, en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el proceso licitatorio mencionado precedentemente es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2021-09471346-APN-PYC#DNV-APN-PYC#DNV, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2021-1216-APN-DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporaron la Circular Aclaratoria con Consulta N° 1, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 2, la Circular Modificatoria sin Consulta N° 3, la Circular Modificatoria con Consulta N° 4, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 5, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 6, la Circular Modificatoria con Consulta N° 7, la Circular Modificatoria sin Consulta N° 8 y la Circular Modificatoria con Consulta N° 9, cuya aprobación nada obsta.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 27 de octubre de 2021, se presentaron OCHO (8) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS y el mencionado REGISTRO dio respuesta expresando que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por RESOL-2021-1216-APN-DNV#MOP, realizó la evaluación de las ofertas recibidas, recomendado preadjudicar la obra bajo trato a la firma JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. por la suma de \$ 2.769.900.000,00, por cuanto la misma se ajusta a los requisitos técnicos económicos y financieros del Pliego licitatorio.

Que, asimismo, la citada Comisión, desestimó las ofertas presentadas por las firmas COARCO S.A. e ICF S.A. de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del artículo 6.7 del PCTP - Cuando el oferente no presente la documentación solicitada por el contratante en relación a la subsanación de errores u omisiones subsanables y el artículo 6.8 del PUCG - Ampliación de información; SACDE S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3 del PUCG - Causales de desestimación no subsanables inciso m) Que careciera de la oferta económica conforme a las indicaciones que se establezcan en el PCP; VIALMANI S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.9 del PUCG - Garantía de Mantenimiento de oferta y el inciso e) del artículo 5.3 del PUCG - Que careciera de la garantía de mantenimiento de oferta exigida o que, existiendo un erro en su monto no superior al VEINTE POR CIENTO (20%), no se hubiera adecuado y VIALTEC S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7 del PUCG - inciso l) Cuando el Oferente no cumplimente los requisitos exigidos en relación a su capacidad legal, técnica y Económico-Financiera, según la Cláusulas 4.1., 4.2., 4.3. del PUCG y del PCP.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 27 de diciembre de 2021, preadjudicando la Licitación a la firma JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 2.769.900.000,00).

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN-ONC#JGM, de fecha 30 de mayo de 2019, la firma JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. deberá presentar el certificado emitido por el REGISTRO, donde luce incorporada la presente obra como parte del listado de antecedentes declarados para la continuidad del procedimiento de contratación.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES (PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que la empresa JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A. se encuentra dada de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención nuevamente

en materia de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N° 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse, en el orden a lo señalado precedentemente:

a) la Circular Aclaratoria con Consulta N° 1, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 2, la Circular Modificatoria sin Consulta N° 3, la Circular Modificatoria con Consulta N° 4, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 5, la Circular Aclaratoria con Consulta N° 6, la Circular Modificatoria con Consulta N° 7, la Circular Modificatoria sin Consulta N° 8 y la Circular Modificatoria con Consulta N° 9, documentos PLIEG-2021-86727619-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-93083596-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-96190155-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-98966615-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-98549685-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-99198677-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-99479522-APN-LYC#DNV, PLIEG-2021-100030415-APN-LYC#DNV y PLIEG-2021-100593954-APN-LYC#DNV, a la documentación original del llamado.

b) el resultado de la Licitación Pública Nacional N° 54/21 - Proceso de Contratación N° 46 – 0153 – LPU21, para la ejecución de la OBRA DE REPAVIMENTACIÓN, RUTA SEGURA Y ENSANCHE DE PUENTES EXISTENTES, RUTA NACIONAL N° 193, TRAMO: ZÁRATE – SOLÍS, SECCIÓN: KM 3.680 – KM 35.320, en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el contrato de la OBRA DE REPAVIMENTACIÓN, RUTA SEGURA Y ENSANCHE DE PUENTES EXISTENTES, RUTA NACIONAL N° 193, TRAMO: ZÁRATE – SOLÍS, SECCIÓN: KM 3.680 – KM 35.320, bajo la condición de que la adjudicataria acredite previo a la firma del contrato, haber actualizado su capacidad de contratación en el portal CONTRAT.AR, según lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN-ONC#JGM, a la firma JOSÉ J. CHEDIACK S.A.I.C.A., por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 2.769.900.000,00), a ejecutar en un plazo de obra de DIECIOCHO (18) meses y un Plazo de Garantía de DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 3º.- Desestímase las ofertas presentadas por las firmas COARCO S.A., ICF S.A., VIALMANI S.A., SACDE S.A. y VIALTEC S.A, por los motivos explicitados en el Considerando N° 8 de la presente.

ARTÍCULO 4º. - Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46-0153-LPU21 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con Imputación a la Partida Presupuestaria N° 2022-4.2.2.0-43.10.23.0.51-1.4-6-1-0-128957, de acuerdo a lo ratificado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Subgerencia de Presupuesto.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para

que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 6º.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto). Cumplido, vuelva a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.